



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO 2022 DEL FIFOMI QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO EN ADELANTE "**EL FIDEICOMISO**", REPRESENTADO POR LA C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, Y, POR LA OTRA, RSM MEXICO BOGARIN SC EN ADELANTE "**EL PROVEEDOR**" Y/O "**EL DESPACHO**", REPRESENTADO POR EL C. ALBERTO ÁLVAREZ DEL CAMPO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

En el marco de lo dispuesto por el artículo 134 constitucional, en el sentido de que todos los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, la Secretaría de la Función Pública (en adelante "**LA SECRETARÍA**"), como responsable de la fiscalización, control interno, auditoría y vigilancia de la Administración Pública Federal, establece las bases generales para la realización de auditorías, con lo que da cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Acorde con tales disposiciones, los artículos 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 306 y 307 de su Reglamento, prevén que "**LA SECRETARÍA**" estará a cargo de la inspección y vigilancia del gasto público federal y que, al efecto, podrá efectuar auditorías y visitas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en las disposiciones mencionadas, deviene fundamental que "**LA SECRETARÍA**" se coordine con las Dependencias y Entidades para, primero, dar cumplimiento a sus atribuciones en materia de auditorías y, segundo, llevarlas a cabo para verificar que dichos entes cumplan con la obligación de que los recursos de que dispongan se administren en términos de lo ordenado por la Constitución, fortaleciéndose, así, la cultura de la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

Que "**EL FIDEICOMISO**" está facultado para celebrar contratos y convenios con personas Físicas y Morales, así como entidades financieras, para el otorgamiento de créditos, teniendo como finalidad principal fomentar el desarrollo de la minería nacional y su cadena productiva, mediante capacitación, asistencia técnica y financiamiento, a personas físicas y morales dedicadas a la explotación, extracción, beneficio, comercialización, industrialización y fundición primaria de minerales y sus derivados, así como a los prestadores de servicios relacionados con el sector minero.

Mediante oficio N° GPC/ 250 /22, el Administrador de "EL CONTRATO", solicitó al área de la Gerencia de Recursos Materiales de "**EL FIDEICOMISO**" la contratación del Servicio de auditoría externa para dictaminar los estados financieros contables y presupuestarios del ejercicio 2022 del Fideicomiso de Fomento Minero.

## DECLARACIONES

Cada una de las partes dan a conocer información sobre sí misma, entre otra la siguiente: señalar su naturaleza y personalidad jurídica, objeto social o jurídico, el nombre y cargo de los representantes legales y la forma en que acreditan su personalidad, información adicional esta contendrá todas las declaraciones que, además de las anteriores, deseen hacer las partes, y domicilio legal, en el caso de la dependencia o entidad, la suficiencia presupuestal con la cual pagará las obligaciones contractuales; el nombre del procedimiento de contratación realizado para adjudicar "EL CONTRATO" y su fundamento.

1. "**EL FIDEICOMISO**" declara que:



1.1. Es una "Entidad" de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio del mismo año, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, entonces notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio.

Qué mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 22,745 (veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 06 de abril de 2011, otorgada ante fe del Notario Público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Torres Gómez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, la C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, en su carácter de SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, con R.F.C CANM630108R91 es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es la servidora pública designada como Firmante de la Unidad Compradora de "EL FIDEICOMISO" en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos.

1.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante "EL REGLAMENTO"), así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL FIDEICOMISO", en adelante "LAS POBALINES", se suscribe el presente instrumento al C. ALBERTO ALVARO VITAL SANABRIA, en su carácter de GERENTE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD, con R.F.C VISA7904307LA facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "EL CONTRATO", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL DESPACHO" para los efectos de "EL CONTRATO", encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. La adjudicación de "EL CONTRATO" se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio MIXTO de carácter NACIONAL realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 42 SEGUNDO PÁRRAFO de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante "LA LEY"), y los correlativos de "EL REGLAMENTO".

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 de "EL REGLAMENTO".

Que mediante oficio número **DCFA/161/2022** de fecha 13 de octubre de 2022, el Titular de "EL FIDEICOMISO" autorizó la celebración de "EL CONTRATO", en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, aplicables para la contratación de adquisiciones y servicios que rebasen la asignación presupuestal de un ejercicio fiscal.



1.5. **"EL FIDEICOMISO"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos, en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de **"EL CONTRATO"**, en la partida presupuestaria 33901 SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS, como se desprende, para el 2022, del reporte general de suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 10012224 de fecha 13 de octubre de 2022, emitido por el Sistema SIFOMI, así como que se incluyeron dentro de su Proyecto de Presupuesto los importes requeridos para solventar el monto correspondiente para el ejercicio 2023, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que, para este último ejercicio, que aprobare la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° FFM9002036F0

1.7. Su domicilio para todos los efectos legales es el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de **"EL CONTRATO"**.

1.8 Que de acuerdo a la designación que de **"EL DESPACHO"** realizó **"LA SECRETARÍA"**, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 306 y 307 de su Reglamento; 4, 6 primer párrafo, fracción IV apartado D, 11 y 51 fracción I del Reglamento Interior de **"LA SECRETARÍA"** y el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de este último ordenamiento legal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020 y 16 de julio de 2020, respectivamente; 4, 5 y 6 de los Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2018; y artículo 43 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el DOF el 5 de noviembre de 2020; ha determinado pertinente contratar el servicio de auditoría objeto de **"EL CONTRATO"**.

1.9 Que el C. Alberto Álvaro Vital Sanabria, en su carácter de Gerente de Presupuesto y Contabilidad fungirá como enlace para atender el desarrollo del servicio de auditoría y el suministro de la información requerida por **"EL DESPACHO"**.

## 2. **"EL DESPACHO"** declara que:

2.1. Es una persona MORAL de nombre **"BOGARÍN, ERHARD Y MARTINEZ, S.C."**, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita en términos de la escritura pública número 22,817 de fecha 20 de junio de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Fernando Alcocer del Rio, Notario Público número 2 del Estado de Michoacán, inscrita en el Registro Público correspondiente, asimismo, mediante la Escritura Pública número 14,733 de fecha 27 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público número 208 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México P-151153/2018, de fecha 13 de marzo de 2018, se protocoliza el cambio de denominación social por la de RSM MEXICO BOGARIN SC, RSM MEXICO BOGARIN SC cuyo objeto social es, entre otros, prestar, por cuenta propia, de sus socios, de terceros o asociados a terceros, servicios, asesoría, asistencia técnica, consultoría, capacitación, representación, y en cualquier otra actividad lícita similar, relacionada con aspectos contables, fiscales, técnicos, financieros, procesos, cumplimiento de normatividad, gobierno corporativo, procedimientos, recursos humanos, capital humano y desarrollo organizacional, organizacional, jurídicos, administrativos, implantación y mejora de procesos administrativos, auditorías (de cualquier clase), auditorías financieras de obra pública, sistemas, trámites, gestiones, negociación, mediación, educativos (incluyendo, de manera enunciativa, así como la impartición de diplomados, cursos, seminarios conferencias, talleres, capacitación, asesoría, consultoría, y adiestramiento); actuar como perito, testigo, árbitro, panelista, conciliador o mediador; y cualquier otro similar o relacionado con los anteriores, con registro por parte de **"EL DESPACHO"**, en la plataforma PROCURA, de la actividad los SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS



2.2. El C. Alberto Álvarez del Campo, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir "EL CONTRATO" y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante escritura pública número 14,733, de fecha 27 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notario Público número 208 de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución de "EL CONTRATO" y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz del servicio de auditoría objeto de "EL CONTRATO".

Que está integrado por profesionales, quienes, asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con "EL DESPACHO" de los informes y dictámenes emitidos como producto del servicio de auditoría materia de "EL CONTRATO".

Que sus socios o asociados se encuentran registrados ante las autoridades fiscales para formular dictámenes sobre los estados financieros de "EL FIDEICOMISO", de conformidad con los artículos 32-A y 52, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de "EL CONTRATO" no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se informó al Órgano Interno de Control en "EL FIDEICOMISO", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LA LEY" y 88, fracción I de "EL REGLAMENTO"; así como que "EL DESPACHO" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de "LA LEY".

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes RBO020620NDA

2.7. Bajo protesta de decir verdad y de conformidad con la normatividad aplicable, se encuentra al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita en caso de estar obligado, con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, siendo esta última emitida el 17 de septiembre de 2022, con número de folio 1666035336792776005878, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV. LAZARO CARDENAS 2305 G211, FRACCIONAMIENTO LAS TORRES, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44920



### 3. "LAS PARTES" declaran que:

3.1. Tienen conocimiento que con base en las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere en su artículo 37 fracción X a "LA SECRETARÍA", ésta ha designado como auditor a "EL DESPACHO" a efecto de que lleve a cabo el servicio de auditoría a los estados financieros de "EL FIDEICOMISO", como se desprende del oficio de designación No. DGFPPF/212/882/2022 de fecha 11 de octubre de 2022.

3.2 Reconocen que la estipulación de obligaciones a cargo de "EL DESPACHO", constituye aspectos de la esfera legal de competencia de "LA SECRETARÍA" lo que le permiten, por una parte, determinar si la información financiera refleja en forma razonable la situación de "EL FIDEICOMISO", conforme a la normatividad contable aplicable, a efecto de proponer las acciones que fueren necesarias para la corrección de situaciones anómalas o el mejoramiento de la eficiencia y logro de sus objetivos y, por la otra, conocer el desempeño y evaluar la actuación de "EL DESPACHO".

3.3 Que en virtud de lo expresado en la declaración que antecede, "EL DESPACHO" y "EL FIDEICOMISO" manifiestan su consentimiento para que "LA SECRETARÍA", en el ámbito de las atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, participe en "EL CONTRATO" únicamente dentro de la esfera de su competencia, sin que sea parte del mismo, así como también para que verifique el eficaz y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por "EL DESPACHO" al tenor de "EL CONTRATO", aceptando ambas partes que "LA SECRETARÍA" podrá en cualquier momento instruir a "EL FIDEICOMISO" para que adopte las determinaciones que bajo las condiciones de "EL CONTRATO" le permitan hacer frente al incumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir "EL DESPACHO", por lo que expresamente "LAS PARTES" liberan a "LA SECRETARÍA" de cualquier responsabilidad inherente al presente acuerdo de voluntades, reconociendo y aceptando que la relación contractual se da entre aquellas.

3.4 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

Establecen el objeto de "EL CONTRATO", así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de "LAS PARTES" y en las que se detalla, lo siguiente:

### PRIMERA. OBJETO DE "EL CONTRATO".

"EL FIDEICOMISO" en atención a lo previsto en la declaración 3.1 de "EL CONTRATO", encomienda a "EL DESPACHO" y éste se obliga a prestar el SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO 2022 DEL FIFOMI con cifras al 31 de diciembre de 2022, y este se obliga a efectuarlo acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como a los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia y conforme a las características y especificaciones que se señalan en los documentos que forman parte integrante de "EL CONTRATO":

- A) Términos de Referencia para Auditorías de los Estados y la Información Financiera, Contable y Presupuestaria 2022 (**Anexo I**).
- B) "Propuesta Económica" y "Cálculo de Honorarios por parte de la DGFPPF 2022 (**Anexo II**).
- C) Montos y pagos (**Anexo III**).
- D) Modelo de Garantía de Cumplimiento (**Anexo IV**).



El procedimiento de contratación se realizó al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de "EL CONTRATO".

**SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS**

El precio unitario de "EL CONTRATO" es por la cantidad de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de \$373,624.80 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 80/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de \$934,062.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos, según se detalla en el **anexo III** de "EL CONTRATO", documento que una vez firmado por las partes se integra al presente instrumento, por lo que forma parte integrante del mismo.

Asimismo, manifiestan de común acuerdo que el precio unitario, por hora, por la prestación del servicio es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos), hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL DESPACHO"** todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO 2022 DEL FIFOMI por lo que **"EL DESPACHO"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia de "EL CONTRATO".

De acuerdo a la plurianualidad de "EL CONTRATO", se considerarán los siguientes montos mínimos y máximos a pagar a **"EL DESPACHO"** en cada ejercicio fiscal.

Ejercicio Fiscal	Monto mínimo	Monto máximo
2022	\$74,724.96	\$186,812.40
2023	\$298,899.84	\$747,249.60

**TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO**

**"EL FIDEICOMISO"** se obliga a pagar a **"EL DESPACHO"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de "EL CONTRATO", en moneda nacional, en 4 (CUATRO) pagos, cada uno hasta por las cantidades y conforme a las fechas que se señalan en el anexo III, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por **"EL FIDEICOMISO"**, con la aprobación (firma) del Administrador de **"EL CONTRATO"** mencionado en la Declaración 1.3; a través de la Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, no teniendo **"LA SECRETARÍA"** ningún tipo de responsabilidad por dicho concepto ni por ningún otro. En "EL CONTRATO", no se consideran anticipos.

**"LAS PARTES"** convienen que el pago correspondiente a la última exhibición será cubierto una vez que se concluya y se reciban en **"LA SECRETARÍA"**, a satisfacción de la misma, la totalidad del servicio a que se refiere la cláusula primera de "EL CONTRATO". A tal efecto, **"EL DESPACHO"** entregará a **"LA SECRETARÍA"** la carta conclusión de auditoría establecida en el anexo I de "EL CONTRATO", y si ésta cumple con los requisitos solicitados, **"LA SECRETARÍA"** emitirá un oficio de liberación de finiquito a **"EL FIDEICOMISO"** autorizando el pago y liberación de la fianza correspondiente.

En caso de que durante la prestación del servicio objeto de "EL CONTRATO" **"EL DESPACHO"** advierta que no será necesario elaborar y presentar alguno de los informes y/o dictámenes previstos en el anexo I de "EL CONTRATO", debido a que no existan situaciones que reportar o por alguna otra circunstancia que así lo amerite, siempre que ésta no afecte el alcance del servicio contratado, **"EL DESPACHO"** lo informará a **"LA SECRETARÍA"** y a **"EL FIDEICOMISO"** con la finalidad de que en su oportunidad se realice el ajuste que corresponda al efectuarse el pago de los honorarios correspondientes, conforme al número de horas que con base en lo establecido en el anexo II **"LA SECRETARÍA"** determine en el oficio finiquito que emita en términos del párrafo anterior.

**"EL FIDEICOMISO"** asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad, que con motivo de la prestación del servicio objeto de "EL CONTRATO", pudiera derivarse respecto de cualquier pago de honorarios no autorizado en el mismo que se realice a **"EL**



**DESPACHO**", relevando de toda responsabilidad en este aspecto a **"LA SECRETARÍA"**.

**"LAS PARTES"** están de acuerdo que las obligaciones asumidas por virtud de **"EL CONTRATO"**, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2023 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente **"EL FIDEICOMISO"**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2023, apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del servicio y del CFDI, esto considerando que no existan aclaraciones al importe del servicio facturado, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio entregado y el precio unitario; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 de **"EL REGLAMENTO"**, en caso de que el CFDI entregado presente errores, el Administrador de **"EL CONTRATO"** mencionado en la Declaración 1.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL DESPACHO"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL DESPACHO"** presente el CFDI corregido.

El tiempo que **"EL DESPACHO"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de **"LA LEY"**.

La contraprestación a que se refieren las cláusulas anteriores, le será cubierta a **"EL DESPACHO"**; por parte de la Gerencia de Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"** previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, el cual será cubierto, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la recepción del CFDI correspondiente, enviado de manera electrónica al correo de facturación [fifomi\\_facturacion@fifomi.gob.mx](mailto:fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx), siempre y cuando el servicio de referencia haya sido entregado a entera satisfacción del administrador de **"EL CONTRATO"** mencionado en la Declaración 1.3, lo cual se hará constar de conformidad mediante la firma del **"ADMINISTRADOR"** de **"EL CONTRATO"** en la respectiva factura.

El CFDI se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado (en adelante IVA) cuando aplique.

**"EL DESPACHO"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del servicio, no se tendrá como recibido o aceptado por el Administrador de **"EL CONTRATO"** mencionado en la Declaración 1.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en la Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, **"EL DESPACHO"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE 014180655033556057, del BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER a nombre de **"RSM MEXICO BOGARÍN, S.C."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre del banco; y

1.5. Número de la cuenta bancaria, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.



2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de tres meses de antigüedad.

El pago del servicio recibido quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL DESPACHO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL DESPACHO"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de **"LA LEY"**.

#### **CUARTA. VIGENCIA**

**"EL CONTRATO"** comprenderá una vigencia del 14/10/2022 y hasta el 30/06/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado, considerando que el PLAZO DE EJECUCIÓN no podrá exceder de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de suscripción de **"EL CONTRATO"**.

Las estipulaciones contenidas en **"EL CONTRATO"** se tendrán por vigentes hasta en tanto **"EL DESPACHO"** no entregue a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**, conforme a las características que se describen en el anexo I, los informes y documentos que se ha comprometido a proporcionar en términos del anexo II de **"EL CONTRATO"**. Esta regla de vigencia tendrá como excepciones las señaladas en los numerales 6, 8 y 9 de la cláusula octava de **"EL CONTRATO"**.

#### **QUINTA. MODIFICACIONES DE "EL CONTRATO".**

**"EL DESPACHO"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de **"EL CONTRATO"** aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestaria, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en los que las modificaciones supongan una ampliación al monto de **"EL CONTRATO"**, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente del servicio.

**"LAS PARTES"** están de acuerdo en que por necesidades de **"EL FIDEICOMISO"** podrá ampliarse el servicio objeto de **"EL CONTRATO"**, de conformidad con los artículos 52 de **"LA LEY"** y 91 y 92 de **"EL REGLAMENTO"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio de **"EL CONTRATO"**. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 de **"EL REGLAMENTO"**, **"EL DESPACHO"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de **"EL CONTRATO"**.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL FIDEICOMISO"**, se podrá modificar **"EL CONTRATO"**, la fecha o el plazo para la entrega del servicio. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"EL FIDEICOMISO"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificadorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de **"LA LEY"**.



## SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO Y ANTICIPOS

"EL DESPACHO" se obliga a otorgar a "EL FIDEICOMISO", las siguientes garantías:

**Servicio** : No aplica para esta contratación.

**Anticipos**: No aplica para esta contratación.

## SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción II, de "LA LEY", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de "EL CONTRATO" deberá solicitar póliza de fianza.

■"EL DESPACHO" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de "EL CONTRATO", mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO , por un importe equivalente al 10.0% del monto total de "EL CONTRATO", sin incluir el IVA. La póliza de fianza deberá ser entregada a "EL FIDEICOMISO", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma de "EL CONTRATO", conforme a las Cláusulas Generales a que se sujetará la Póliza de Fianza para Garantizar el Cumplimiento del Contrato en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios, establecidas en el Anexo IV.

La fianza deberá ser enviada electrónicamente y/o entregada de manera física en el domicilio de "EL FIDEICOMISO" ( NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO ).

Mientras "EL DESPACHO" no entregue la póliza de fianza a "EL FIDEICOMISO", esté quedará obligado a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de "EL CONTRATO", pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.

De no cumplir con dicha entrega, "EL FIDEICOMISO" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de "LA LEY".

La póliza de fianza deberá ser expedida por una institución autorizada y estará vigente hasta que los servicios materia de "EL CONTRATO" hayan sido recibidos por "LA SECRETARÍA", para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de "EL DESPACHO" derivada de "EL CONTRATO"; para la cancelación de la póliza de fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de "EL FIDEICOMISO", previa aprobación de "LA SECRETARÍA", de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula tercera de "EL CONTRATO".

La póliza de fianza de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL DESPACHO", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en "EL CONTRATO", y de ninguna manera impedirá que "EL FIDEICOMISO" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la póliza de fianza.

"EL DESPACHO" acepta expresamente que la póliza de fianza se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación



de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a “EL CONTRATO”, hasta que se pronuncie resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 10% (diez por ciento) del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de "LA LEY".

#### **OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”**

1. Realizar la auditoría conforme a los Términos de Referencia, aludidos en la cláusula primera; entregar oportunamente a “**LA SECRETARÍA**” los informes y productos que se obtengan con motivo de dicha auditoría, conforme a lo previsto en el anexo II, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente en los términos de “EL CONTRATO” y sus anexos I y III.
2. No subcontratar ni transferir en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados de “EL CONTRATO”, excepción hecha de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de “LA LEY”.
3. Permitir a “**LA SECRETARÍA**” en todo tiempo, o a quién ésta autorice, supervisar los avances de la auditoría objeto de “EL CONTRATO”, para que en su caso le formulen las observaciones y sugieran las correcciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, permitir a “**LA SECRETARÍA**” el acceso a los papeles de trabajo para supervisar la calidad del servicio prestado por “**EL DESPACHO**”.
4. Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualquier otro tipo de servicio contable o de auditoría que le solicite “**EL FIDEICOMISO**”, excepción hecha de los que “**LA SECRETARÍA**” autorice previamente por escrito, de conformidad con el apartado de Contratación de Trabajos Adicionales, de los Términos de Referencia que se presentan como parte integrante del anexo I de “EL CONTRATO”.
5. Establecer estrecha coordinación con el servidor público designado como enlace por “**EL FIDEICOMISO**” en la declaración 1.9 de “EL CONTRATO”, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación del servicio de auditoría objeto de “EL CONTRATO”, y para comentar el contenido de los informes y/o dictámenes, excepto los hallazgos de alto riesgo.
6. Presentar a “**LA SECRETARÍA**” cuando ésta lo requiera o a quien ésta autorice, aun en fecha posterior a la vigencia de “EL CONTRATO”, los papeles de trabajo, controles de tiempo o cualquier otra información relacionada con la auditoría a que se refiere “EL CONTRATO”. Así mismo, la documentación y papeles de trabajo que soporten los dictámenes y/o informes, resultado de la auditoría, deberán conservarse en las oficinas del despacho, por un plazo mínimo de siete años contados a partir de que concluya la vigencia de “EL CONTRATO”.
7. Informar oportunamente a “**LA SECRETARÍA**” y a “**EL FIDEICOMISO**” de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala “EL CONTRATO”.
8. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcionen “**LA SECRETARÍA**” y “**EL FIDEICOMISO**”, así como a la que tenga acceso con motivo de la auditoría objeto de “EL CONTRATO”, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines de “EL CONTRATO”, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.
9. Entregar los resultados que se deriven de la auditoría directamente a “**LA SECRETARÍA**”, la cual se reserva el derecho de consultar los papeles de trabajo que son propiedad del auditor, cuando exista una situación que amerite una aclaración.
10. Prestar el servicio en las fechas, plazos y lugares específicos.
11. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad.
12. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse.
13. No difundir a terceros sin autorización expresa de “EL FIDEICOMISO” la información señalada como confidencial que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación de “EL CONTRATO”, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
14. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 de “EL REGLAMENTO”.

■Lo anterior, de conformidad a lo establecido en “EL CONTRATO” y sus ANEXOS.



#### **NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMISO".**

1. **"EL FIDEICOMISO"** se compromete y se obliga a entregar a **"EL DESPACHO"** la información y documentos que éste solicite conforme al Cronograma de Entrega de Información y sus adiciones, que ambas partes acuerden dentro del plazo estipulado en el anexo I de **"EL CONTRATO"**.
2. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL DESPACHO"** lleve a cabo la prestación del servicio en los términos convenidos.
3. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación del servicio.
4. Extender a **"EL DESPACHO"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador de **"EL CONTRATO"**, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento de **"EL CONTRATO"**.

#### **DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

La prestación del servicio materia de **"EL CONTRATO"**, será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos en el anexo I.

La prestación del servicio, se realizará en los domicilios señalados y en las fechas establecidas en el anexo I.

#### **DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación del servicio correspondiente, cuando sean del conocimiento de **"EL FIDEICOMISO"**.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS.**

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

#### **DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, sobrevinientes de atraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de **"EL CONTRATO"**, en la medida en que dicho atraso o incumplimiento sea atribuible por caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor notificará por escrito a la otra parte y a **"LA SECRETARÍA"** inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución del servicio, debiendo notificar por escrito a la otra parte y a **"LA SECRETARÍA"** tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible e insuperable, ajeno a la voluntad de **"LAS PARTES"**, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de **"EL CONTRATO"**, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:



- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- b) Incendios;
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

1. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de **"LAS PARTES"** para la prestación del servicio, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
2. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de **"EL DESPACHO"**.

#### **DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.**

**"EL DESPACHO"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

#### **DÉCIMA QUINTA. CALIDAD.**

**"EL DESPACHO"** deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar el servicio requerido, a fin de garantizar que el objeto de **"EL CONTRATO"** sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"EL FIDEICOMISO"** y con estricto apego a lo establecido en **"EL CONTRATO"** y sus ANEXOS. **"EL FIDEICOMISO"** no estará obligado a recibir el servicio cuando éste no cumpla con los requisitos.

#### **DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.**

**"EL DESPACHO"** queda obligado ante **"EL FIDEICOMISO"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones de **"EL CONTRATO"**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en **"EL CONTRATO"**, sus ANEXOS y/o en la legislación aplicable en la materia.

Se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en el servicio, que lo haga impropio para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"EL FIDEICOMISO"** no lo hubiere adquirido o lo hubiere hecho a un precio menor.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.**

**"EL DESPACHO"** asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de **"EL CONTRATO"** o de la prestación del servicio de auditoría, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a **"LA SECRETARÍA"** y a **"EL FIDEICOMISO"**. Asimismo, **"LAS PARTES"** aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a **"EL CONTRATO"**, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, ni de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios



Sociales de los Trabajadores del Estado.

**"EL DESPACHO"** se compromete a responder de la calidad del servicio, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, así como se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios determinados por autoridad competente que por negligencia, dolo o mala fe que de su parte lleguen a causar a **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las obligaciones pactadas, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de **"LA LEY"**.

Si durante o al término de la vigencia de **"EL CONTRATO"** existieren responsabilidades en contra de **"EL DESPACHO"**, sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si este último no fuera suficiente, **"EL FIDEICOMISO"**, previo aviso que le formule **"LA SECRETARÍA"**, deberá hacer efectiva la garantía a que alude la cláusula séptima de **"EL CONTRATO"**.

#### **DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto de **"EL CONTRATO"**, será pagado por **"EL DESPACHO"**, mismo que no será repercutido a **"EL FIDEICOMISO"** y/o **"LA SECRETARÍA"**.

**"EL FIDEICOMISO"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**"EL DESPACHO"** no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de **"EL CONTRATO"**, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de **"LA LEY"**, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que se encuentren vigentes al momento de la operación, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"** deslindando a éste de toda responsabilidad.

#### **VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.**

**"EL DESPACHO"** asume la responsabilidad total en caso de que, al prestar el servicio, objeto de **"EL CONTRATO"**, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL FIDEICOMISO"** o a terceros, de conformidad a lo establecido en **"EL CONTRATO"** y sus ANEXOS.

En tal virtud, **"EL DESPACHO"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL FIDEICOMISO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de **"EL CONTRATO"** a **"EL DESPACHO"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.



En caso de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL DESPACHO"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.**

**"LAS PARTES"** están conformes en que la información que con motivo de la celebración de **"EL CONTRATO"**, así como toda aquella información señalada con carácter de confidencial que **"EL FIDEICOMISO"** entregue a **"EL DESPACHO"** tendrá el carácter de información confidencial (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de **"EL CONTRATO"**.

La información contenida en **"EL CONTRATO"** es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la "Información Confidencial" que proporcione **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL DESPACHO"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como tal en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL DESPACHO"** se compromete a recibir, proteger y guardar la "Información Confidencial" proporcionada por **"EL FIDEICOMISO"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia "Información Confidencial", así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la "Información Confidencial", en los términos de **"EL CONTRATO"** y sus ANEXOS.

**"EL DESPACHO"** se compromete a que la "Información Confidencial" no será utilizada para fines diversos a los autorizados en **"EL CONTRATO"**; asimismo, dicha "Información Confidencial" no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL DESPACHO"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto de **"EL CONTRATO"**, toda vez que son propiedad de **"EL FIDEICOMISO"**.

Cuando derivado de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, de **"EL CONTRATO"**, concluya su vigencia, subsistirá la obligación de confidencialidad.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL DESPACHO"** tiene conocimiento en que **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LA LEY" y "EL REGLAMENTO", así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

**"EL DESPACHO"** se compromete a no alterar la "Información Confidencial", a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL FIDEICOMISO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier proceso legal.

**"EL DESPACHO"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL FIDEICOMISO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

**"EL DESPACHO"** no utilizará la "Información Confidencial" a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.**

**"LA SECRETARÍA"** en todo tiempo se reserva el derecho de supervisar el desarrollo y los avances del servicio de auditoría materia de **"EL CONTRATO"**, así como de formular las observaciones, recomendaciones y correcciones que estime pertinentes, siempre que



estén técnicamente soportadas. Adicionalmente, **“LA SECRETARÍA”** se reserva -en todo tiempo- el derecho de verificar discrecionalmente en las oficinas de **“EL DESPACHO”** los datos proporcionados sobre sus antecedentes profesionales.

**“EL FIDEICOMISO”** designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de **“EL CONTRATO”** al C. ALBERTO ALVARO VITAL SANABRIA , en su carácter de GERENTE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **“EL DESPACHO”** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio o de su personal.

**“EL FIDEICOMISO”** sólo aceptará el servicio materia de **“EL CONTRATO”** y autorizará el pago previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en sus ANEXOS.

El servicio será recibido previa revisión del **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”**; la inspección consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en **“EL CONTRATO”** y sus ANEXOS, con cuyo incumplimiento, el servicio no se tendrá por aceptado por parte de **“EL FIDEICOMISO”**.

**“EL DESPACHO”** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación del servicio, no se tendrá por aceptado por parte de **“EL FIDEICOMISO”**.

**“EL FIDEICOMISO”**, a través del **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”** o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar el servicio si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en **“EL CONTRATO”** y sus ANEXOS, obligándose **“EL DESPACHO”** en este supuesto a prestarlo nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **“EL FIDEICOMISO”**.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES.**

En caso de que **“EL DESPACHO”** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas de **“EL CONTRATO”** y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **“EL FIDEICOMISO”** por conducto del administrador de **“EL CONTRATO”** aplicará una deducción de hasta el 0.0% diarios sobre el monto máximo del servicio proporcionado en forma parcial o deficientemente, los montos a deducir se aplicarán en el CFDI que **“EL DESPACHO”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES**

Atento a lo dispuesto por el artículo 53 de la "LA LEY", **“EL FIDEICOMISO”**, por instrucciones de **“LA SECRETARÍA”**, podrá aplicar a **“EL DESPACHO”**, una pena convencional de hasta el 1.0% diario, respecto del servicio no entregado oportunamente de acuerdo con **“LAS POBALINES”**.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL DESPACHO”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si **“EL CONTRATO”** es rescindido en términos de lo previsto en su cláusula TRIGÉSIMA, no procederá el cobro de penas ni su contabilización, al hacer efectiva la póliza de fianza.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante transferencia electrónica, cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el cual será entregado al área responsable de la contratación, o bien, a través de la Tesorería de **“EL FIDEICOMISO”**, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento de **“EL CONTRATO”** a que alude la cláusula séptima y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA, observando lo establecido en el anexo I del presente contrato.

El CFDI que presente **“EL DESPACHO”** deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que actúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero. El importe de dicho pago será verificado



por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante de pago.

La aplicación de la pena convencional no descarta que **"EL FIDEICOMISO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión de **"EL CONTRATO"**, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL FIDEICOMISO"**.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento de **"EL CONTRATO"**, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de **"LA LEY"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que **"LA LEY"** establezca.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL DESPACHO"** a las obligaciones que contrae en virtud de **"EL CONTRATO"**, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, o el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en **"EL CONTRATO"**, sin necesidad de intervención judicial previa.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa de **"EL CONTRATO"**, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL FIDEICOMISO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en **"EL CONTRATO"**.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al **"ADMINISTRADOR DE EL CONTRATO"** de **"EL FIDEICOMISO"**.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

Cuando **"EL DESPACHO"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL FIDEICOMISO"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración de **"EL CONTRATO"** o durante la vigencia del mismo, por determinación de **"LA SECRETARÍA"**, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en **"LA LEY"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de **"EL REGLAMENTO"**.

Cuando **"LA SECRETARÍA"** o **"EL FIDEICOMISO"** determinen que el servicio prestado por **"EL DESPACHO"** no se apega a lo mencionado en la cláusula octava, lo notificará a la agrupación o asociación profesional a la que pertenezca **"EL DESPACHO"**, el socio o asociado que dictaminó, a fin de que actúe conforme a sus estatutos. Lo anterior sin perjuicio de que **"LA SECRETARÍA"** promueva otras sanciones administrativas que conforme a **"LA LEY"** correspondan.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.**

**"EL FIDEICOMISO"**, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de **"LA LEY"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de **"EL REGLAMENTO"**, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa de **"EL CONTRATO"**.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.**

**"EL DESPACHO"** reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del servicio objeto de **"EL CONTRATO"**, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL DESPACHO"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten



en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"**, en relación con el servicio materia de **"EL CONTRATO"** de conformidad con lo establecido en el mismo y sus ANEXOS.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL.**

**"LAS PARTES"** convienen en que **"EL FIDEICOMISO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL DESPACHO"** ni con los elementos que éste utilice para el servicio objeto de **"EL CONTRATO"**, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL DESPACHO"** exime expresamente a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"EL FIDEICOMISO"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL DESPACHO"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente determinado por autoridad competente, de conformidad con lo establecido en **"EL CONTRATO"** y sus ANEXOS .

**"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL FIDEICOMISO"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL DESPACHO"**, por lo que éste último libera a **"EL FIDEICOMISO"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada del servicio materia de **"EL CONTRATO"**.

#### **VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.**

Cuando se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL FIDEICOMISO"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquel que hubiese sido efectivamente recibido.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL FIDEICOMISO"**, a solicitud escrita de **"EL DESPACHO"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL DESPACHO"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, el CFDI y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con **"EL CONTRATO"**.

**"EL FIDEICOMISO"** pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL DESPACHO"**, así como del CFDI y documentación soporte.

Cuando **"EL DESPACHO"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL FIDEICOMISO"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada de **"EL CONTRATO"**, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

#### **TRIGÉSIMA. RESCISIÓN**



“EL DESPACHO” acepta en forma expresa que “EL FIDEICOMISO” previa instrucción de “LA SECRETARÍA”, podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables al mismo:

1. Si “EL DESPACHO” no inicia en la fecha convenida la prestación del servicio materia de “EL CONTRATO”, o suspende la prestación del mismo sin causa justificada.
2. Por prestar el servicio deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en “EL CONTRATO” y sus anexos.
3. Por negarse a corregir lo rechazado por “LA SECRETARÍA”, así como cuando sin motivo justificado, no atienda las instrucciones que “LA SECRETARÍA” le indique conforme a los Términos de Referencia, que se acompañan como Anexo I de “EL CONTRATO”.
4. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula octava de “EL CONTRATO” o de las disposiciones de “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” y demás ordenamientos aplicables.
5. Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de “EL CONTRATO”.
6. Si se comprueba que las manifestaciones a que se refieren las declaraciones 2.3 y 2.7 se realizaron con falsedad, así como que la información proporcionada en la propuesta de servicios sea apócrifa.
7. Por negar a “LA SECRETARÍA” o a quienes estén facultados por ella, las facilidades y datos necesarios para la supervisión del servicio objeto de “EL CONTRATO”, específicamente a lo establecido en la cláusula octava numerales 3, 6 y 9, y cláusula vigésima segunda.
8. Si pierde su elegibilidad o sea sustituida por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 34 y 35 de los Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2018.

Adicional a las causas numeradas anteriormente, se listan de manera enunciativa, más no limitativa, lo que se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en la prestación del servicio, sin justificación para “EL FIDEICOMISO”;
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven de “EL CONTRATO” a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados de “EL CONTRATO”, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “EL FIDEICOMISO”;
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de “EL FIDEICOMISO”;
6. Si no presta el servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en “EL CONTRATO” y sus Anexos;
7. Si no proporciona a “EL FIDEICOMISO” o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “EL FIDEICOMISO”;
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de “EL CONTRATO”, la garantía de cumplimiento del mismo;
12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento de “EL CONTRATO”;
13. Si “EL DESPACHO” no presta el servicio de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por “EL FIDEICOMISO”;
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del servicio, sin contar con la autorización de “EL FIDEICOMISO” en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA;



15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones de "EL CONTRATO";
16. Cuando "**EL DESPACHO**" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "**EL FIDEICOMISO**", durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "**EL DESPACHO**" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "**EL FIDEICOMISO**" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio;
18. Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen; y
19. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en "EL CONTRATO" o de las disposiciones de "LA LEY" y "EL REGLAMENTO".

Lo anterior, conforme a las cláusulas de "EL CONTRATO" y sus ANEXOS.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de "EL CONTRATO".

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "**EL FIDEICOMISO**" previa instrucción que por escrito le formule "**LA SECRETARÍA**", le comunicará por escrito a "**EL DESPACHO**" el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "**EL FIDEICOMISO**", previa aprobación de "**LA SECRETARÍA**" y tomando en cuenta los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**EL DESPACHO**", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir "EL CONTRATO" y comunicará por escrito a "**EL DESPACHO**" dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo en que si por causa imputable a "**EL DESPACHO**", "**EL FIDEICOMISO**", previa aprobación de "**LA SECRETARÍA**", determina la rescisión de "EL CONTRATO", "**EL FIDEICOMISO**" podrá gestionar las acciones para hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula séptima de "EL CONTRATO".

Adicionalmente cuando por motivo del atraso en la prestación del servicio, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en el que hubiere sido adjudicado "EL CONTRATO", "**EL FIDEICOMISO**", a través de "**LA SECRETARÍA**" podrá recibir el servicio, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.

En caso de optar por la rescisión "**EL FIDEICOMISO**" determinará conjuntamente con "**EL DESPACHO**" el importe del servicio que hasta esa fecha se hubieren aceptado por "**LA SECRETARÍA**" y que se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo de "**EL FIDEICOMISO**" la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor de "**EL FIDEICOMISO**", éstas deberán ser restituidas por "**EL DESPACHO**".

Iniciado un procedimiento de conciliación "**EL FIDEICOMISO**" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido "EL CONTRATO", se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "**LA SECRETARÍA**" de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, "**EL FIDEICOMISO**" las penas convencionales correspondientes.

"**EL FIDEICOMISO**" previa aprobación de "**LA SECRETARÍA**" podrá determinar no dar por rescindido "EL CONTRATO", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o



de operación que se ocasionarían por la rescisión de "EL CONTRATO" resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido "EL CONTRATO", "EL FIDEICOMISO" establecerá con "EL DESPACHO" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de "LA LEY".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "EL FIDEICOMISO" quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento de "EL CONTRATO", aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión de "EL CONTRATO", y en el caso de que a "EL DESPACHO" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de "LA LEY".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL FIDEICOMISO".

"EL DESPACHO" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "EL FIDEICOMISO".

#### **TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"LAS PARTES" convienen en que "EL FIDEICOMISO" previa instrucción de "LA SECRETARÍA", podrá dar por terminado anticipadamente "EL CONTRATO", cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen a "EL CONTRATO" con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por "LA SECRETARÍA" de conformidad con lo previsto por el artículo 54 BIS de "LA LEY".

En todos los supuestos aludidos en esta cláusula, "EL FIDEICOMISO" deberá liquidar, en su caso, a "EL DESPACHO" el servicio que hubiere sido aceptado por "LA SECRETARÍA" y que no se hubiere pagado.

#### **TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.**

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "EL DESPACHO" y "EL CONTRATO", prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, de "EL REGLAMENTO".

#### **TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.**

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento de "EL CONTRATO" se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de "LA LEY", y 126 al 136 de "EL REGLAMENTO" y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.



**TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS.**

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en "EL CONTRATO", los que se indican en el apartado 1.7 y 2.8 de las Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

**TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto de "EL CONTRATO" a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a "LA LEY", "EL REGLAMENTO"; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.**

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de "EL CONTRATO", así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**FIRMANTES.**

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL FIDEICOMISO" como "EL DESPACHO", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:**  
**"EL FIDEICOMISO"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA	SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	CANM630108R91
ALBERTO ALVARO VITAL SANABRIA	GERENTE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD	VISA7904307LA

**POR:**  
**"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C
RSM MEXICO BOGARIN SC	RBO020620NDA





**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**FIFOMI**  
FIDEICOMISO DE  
FOMENTO MINERO

**134/2022**  
Contrato: FFM-054-2022

YjCXpPS7a+rwa1hHU6UzNAg0D1xa01Js2BXzCy9tFwm2Qu/kkeJqmKawhOxEpxExV8izB38Ff7xs2h9kQ05xFcQDiukZVUTs3TFPcP5SDCeVjtT0mNEL+9M++N2cOes1gEwYCAoi2BHElhl1a5NcMLwEWtNnRzOH  
WvGzP2XglUkzF6wLkw0M2p01ME741lhUA97P/6ShEMoex4EgP5MqM6XJefSca2uTSfBqxou9JsJoE1GLDLnfSk31jos/SPh/U5kk/0+VtPiQBf3L9lWSnA/xt7zInG6y1jwA7SuiqonPHaHP/QZ4WPqsag7GcXoD  
dsSy3CzGRt0V6CbzpEc0tw==